



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 453/21, de 13 de octubre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 203/2021. (2022060075)

Ha recaído sentencia n.º 453/21, procedimiento ordinario n.º 0000203/2021, promovido por la procuradora Sra. Antonia Muñoz García en nombre y representación de Juan Moreno Nieto y la Junta de Extremadura representada y asistida por Letrada de sus Servicios Jurídicos.

Objeto del recurso: Resolución de 22/02/2021 de la Dirección General de Tributos por la que se resuelve inadmitir la solicitud por la que se pedía tener por interpuesto recurso de revisión de acto nulo contra la resolución sancionadora recaída en el expediente 0619018.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ésta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 453/21, de 13 de octubre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar en parte el recurso presentado por la procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación de D. Juan Moreno Nieto con la asistencia letrada de D. Juan Puerto Murillo contra la resolución de procedimiento especial de revisión, de fecha 22/02/2021, dictada por la Dirección General de Tributos, que resuelve inadmitir la solicitud por la que se podía tener por interpuesto recurso de revisión de acto nulo contra la resolución sancionadora recaída en el expediente 0618018, que confirmamos, si bien al mismo tiempo declaramos que las notificaciones fueron incorrectas realizadas con lo que el actor tiene abierto el plazo para recurrir la resolución sancionadora, a contar desde la declaración de la firmeza de esta sentencia, y que son ineficaces la propia resolución sancionadora y todos los actos posteriores que se anudan a ella. Y todo ello sin costas”.

Mérida, 13 de enero de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN